

servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.- Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 51

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 52

1.- Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto.

2.- La colocación de carteles en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables.

3.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables y a su retirada por los Servicios Municipales.

Artículo 53

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre muros y fachadas.

Se exceptúa, las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización del propietario.

2.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.

3.- Serán sancionados quienes realicen pintadas, y los que esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

4.- Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

Artículo 54

1.- Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.), que por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

2.- Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

TÍTULO IV

DE LA RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS.

CAPÍTULO I

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 55.- El presente título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

Artículo 56.- A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

1.- Los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2.- Los envoltorios, envases, embalajes, y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

3.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

4.- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes, y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

5.- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos similares.

6.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

7.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece la Presente Ordenanza.

8.- Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, y en todo caso los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 57

1.- La recogida de desechos y residuos sólidos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios. Uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias, y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano que deberá pagar el coste del servicio.

De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien la entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que por tal acción pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

2.- El servicio de recogida de basura domiciliaria será prestado con carácter general por el Ayuntamiento, que lo hará de forma directa o a través de la adjudicación del servicio a empresa especializada.

Artículo 58

De acuerdo con lo establecido en la Presente Ordenanza, el Servicio Municipal de Recogida de Basuras se hará cargo de la retirada de las siguientes materias residuales:

Las señaladas en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Artículo 59

Quedan excluidos del Servicio obligatorio de recogida domiciliaria, las siguientes categorías de residuos:

1.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

2.- Los animales muertos.

3.- Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

4.- Los materiales de desecho, ceniza y escoria producidas en fábricas, talleres y almacenes.

5.- La broza de la poda de árboles y de mantenimiento de plantas.

6.- Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

Artículo 60

1.- Se prohíbe arrojar las basuras a la vía pública. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.

2.- Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste Servicio de Recogida.

3.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, contenedores de obra y solares abiertos o cerrados.

Artículo 61.- Para la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 62

1.- Los usuarios están obligados a sacar las basuras al